

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y NEGOCIACIÓN EXÉGESIS
(Autorizado su funcionamiento por Resolución Viceministerial No. 109-2001-JUS)
AV. SÁENZ PEÑA No. 214, 2º PISO, CALLAO - Teléfono 469-0324 - Fax 453-2266

EXP. N° C003 -2013

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 005 - 2013
ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL

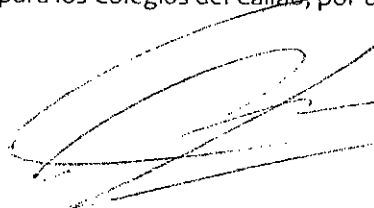
En la ciudad del Callao, distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, siendo las 12:00 mediodía del día 05 del mes de Julio de 2013, ante mi **MANUEL GERARDO LEÓN CARRIÓN** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09077760 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 6280, se presentó la parte solicitante **LEVEL 3 PERÚ S.A.** (en adelante, **LEVEL 3**), con RUC N° 20252575457, debidamente representado por el señor **DANTE JULIO PASSALACQUA ZEGARRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07770832, según poder inscrito en el asiento C00023 de la Partida N° 00268305 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Av. Manuel Olguín 395, urbanización Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y las partes invitadas, el **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO** (en adelante, **CAFED**), con RUC N° 20543026574 y el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20505703554, ambas debidamente representadas por el señor **JORGE GUILLERMO GUTIÉRREZ TUDELA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06155396, autorizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2013 de fecha 05 de Julio de 2013, cuya copia autenticada obra en el expediente, con facultades suficientes para representar a los invitados con arreglo al artículo 37 numeral 1 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, con domicilio en Av. Elmer Faucett N° 3970, Callao, Provincia Constitucional del Callao, a fin de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

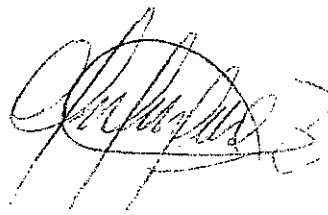
La **AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN** comenzó en segunda fecha el 29 de mayo de 2013, fue reiniciada por primera vez el 12 de junio de 2013 y por segunda vez el 26 de junio de 2013 y se reinicia por tercera vez, hoy 5 de Julio de 2013, a horas 12:00 del mediodía, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

Las partes desean dejar constancia de haber llegado a un **ACUERDO TOTAL**.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

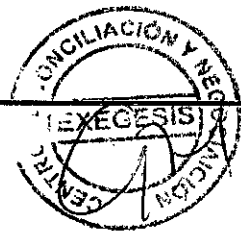
LEVEL 3 manifiesta que con fecha 20 de septiembre de 2012 suscribieron el Contrato ADP 05-2012-CAFED (en adelante, el Contrato) con el CAFED, para brindar el Servicio de Telepresencia o Videoconferencia para los Colegios del Callao, por un monto ascendente a S/. 398,462.40.




MANUEL GERARDO LEÓN CARRIÓN
Conciliador No. 6280

CLAUDIA VEGA SANCHEZ
Abogada
Registro C.A.L. No. 32046
Centro de Conciliación y Negociación Exégesis



Mediante Carta Notarial N° 001 2013-CAFED/SGL de fecha 3 de abril de 2013 el CAFED imputó a LEVEL 3 lo siguiente: i) el retraso de 52 días en la entrega de los equipos generando la aplicación de penalidades por un monto ascendente a S/. 23,022.27; y ii) el incumplimiento de lo estipulado en las especificaciones técnicas con respecto a la instalación, pruebas y ejecución del servicio de Telepresencia o Videoconferencia en los Colegios del Callao.

Posteriormente, el 23 de abril de 2013 el CAFED comunicó a LEVEL 3, mediante Resolución Gerencial N° 002-2013-CAFED/GA, su decisión de resolver el Contrato por el supuesto incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales.

Copia Certificada de la Solicitud de Conciliación se adjunta a la presente Acta.

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S):

LEVEL 3 solicita lo siguiente:

- (i) Se Recalcule las penalidades al monto de S/. 23,022.27, por no haber incurrido en un retraso de cincuenta y dos (52) días en la entrega de los equipos.
- (ii) Se Deje Sin Efecto la Resolución Gerencial No. 002-2013-CAFED/GA; y:
- (iii) No Se Ejecute La garantía de fiel cumplimiento otorgada a favor del CAFED.

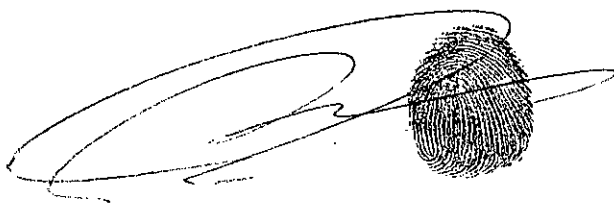
ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

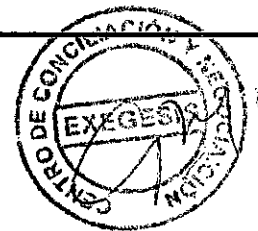
1. LEVEL 3 acepta pagar la penalidad por retraso en la instalación de los servicios por un monto de S/. 23,022.27 (Veintitrés Mil Veintidós y 27/100 Nuevos Soles).
2. LEVEL 3 se obliga a instalar, sin costo adicional para CAFED, un equipo Vidyo Portal Router en las oficinas de CAFED como mejora tecnológica a la solución de videoconferencia que actualmente está implementada en dicha institución permitiendo que la autenticación de los usuarios de la solución de videoconferencia se haga dentro de la red privada de CAFED, a fin de que la solución no dependa de la disponibilidad del servicio de Internet de CAFED.

La instalación del referido equipo se realizará en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde la fecha de la firma del acuerdo conciliatorio, para lo cual CAFED se compromete a brindar todas las facilidades necesarias para realizar dicha instalación. LEVEL 3 informará por medio fehaciente a CAFED acerca de los requerimientos y las fechas de la instalación.

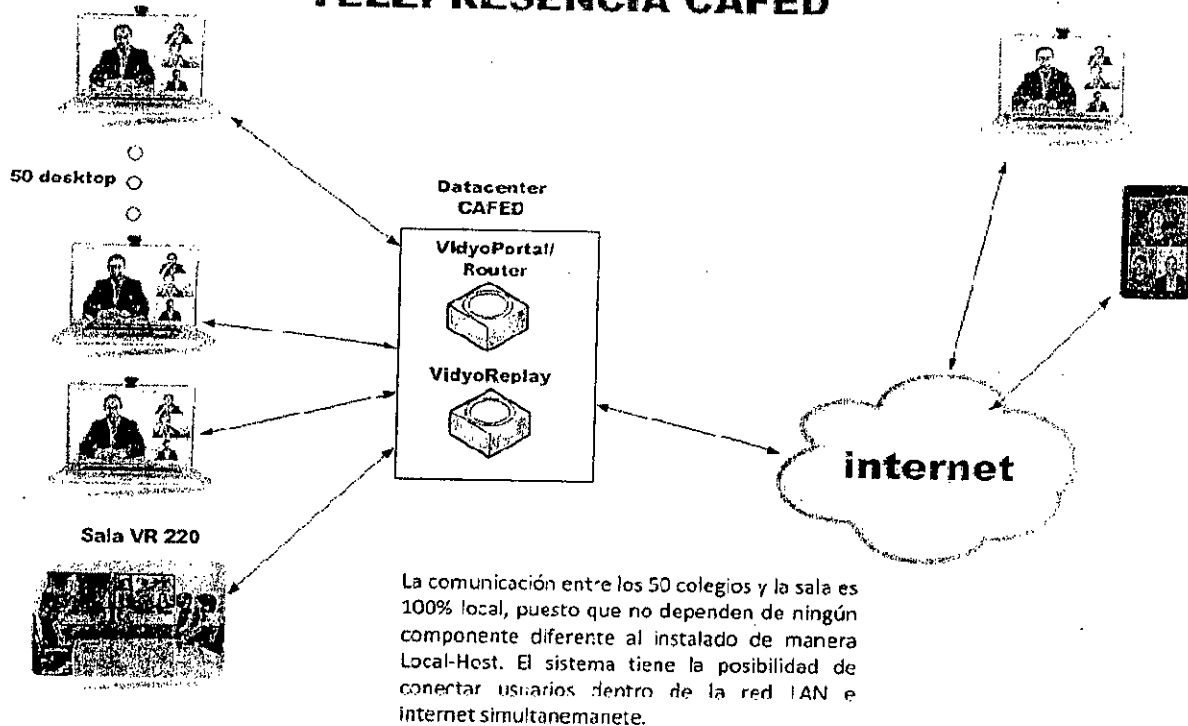
La solución final sería la que se detalla a continuación en el siguiente gráfico:



MANUEL G. LEON CAI
Conciliador No. 6280
Centro de Conciliación y Negociación Exegesis



ESQUEMA TELEPRESENCIA CAFED



3. Una vez que LEVEL 3 haya concluido con la instalación del equipo Vidyo Portal Router en las oficinas de CAFED, y haya verificado el correcto funcionamiento de toda la solución detallada en el numeral anterior, CAFED tendrá quince (15) días calendario para realizar todas las pruebas técnicas que estime necesarias para validar el adecuado funcionamiento de la solución. CAFED se obliga a suscribir el Acta de Conformidad del Servicio dentro del plazo de quince (15) días calendario señalado.
4. LEVEL 3 iniciará la facturación de los Servicios desde la fecha en que sea suscrita el Acta de Conformidad del Servicio.
5. LEVEL 3 anulará toda factura relacionada al Servicio de Telepresencia o Videoconferencia, emitida con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Conciliatorio.

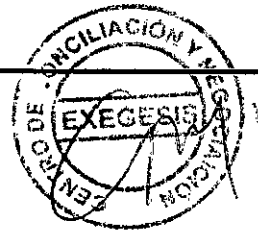
CAFED se obliga a revocar la Resolución Gerencial N° 002-2013-CAFED/GA de fecha 17 de abril de 2013 en un plazo que no excederá del plazo de quince (15) días calendario establecido para que CAFED firme el Acta de Conformidad del Servicio, tal como se indica en el numeral 3 precedente. Dicha Resolución deberá ser notificada a todas las entidades que correspondan que hubieran sido previamente notificadas con la Resolución Gerencial N° 002-2013-CAFED/GA antes mencionada.

MANUEL G. LEON CARRION
Coordinador de
Centro de Conciliación y Mediación

JOAQUIN VEGA SANCHEZ
Coordinador de
Centro de Conciliación y Mediación

MANUEL G. LEON CARRION
Coordinador de
Centro de Conciliación y Mediación

JOAQUIN VEGA SANCHEZ
Coordinador de
Centro de Conciliación y Mediación



7. CAFED se obliga a dejar sin efecto la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento presentada por LEVEL 3 en el marco del proceso de Adjudicación Directa Pública No. 05-2012-CAFED, por incumplimientos imputados a LEVEL 3 con anterioridad a la fecha de suscripción del presente Acuerdo Conciliatorio.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la Dra. Claudia Vega Sánchez, abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el artículo 18° de la Ley No. 26872 el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:50 PM horas del día 05 del mes de Julio del año 2013, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 05-2013 que consta de 4 (Cuatro) páginas.

DANTE JULIO PASSALACQUA ZEGARRA
DNI N° 07770832
Por LEVEL 3 PERÚ S.A.



Claudia Vega Sánchez
ABOGADA
Registro C.A.L. No 32046
Centro de Conciliación y Negociación Exégesis



JORGE GUILLERMO GUTIÉRREZ TUDELA
DNI N° 06455396
Por GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Por CAFED



MANUEL G. LEON CARRION
Conciliador No. 6280
Centro de Conciliación y Negociación Exégesis

